

**INFORME:** Señor Juez, en este proceso se ordenó remitir el expediente a los juzgados de ejecución una vez aprobada la liquidación de costas, aprobación que se dio por auto del 29 de febrero pasado. No obstante, como para el 22 de marzo siguiente aún no se había remitido el expediente a ejecución, ante nueva petición de la parte actora se profirió otro auto en el que no se accede a lo pedido y se insiste en la orden de remisión del expediente a ejecución. Al día de hoy, 6 de mayo, continúa sin remitirse el expediente y se me reparte el mismo para trámite con un avalúo que allega la parte actora, y además con la comunicación remitida por Andrea Sánchez Moncada en calidad de Operadora de Insolvencia, en la que se informa la aceptación de la solicitud de negociación de deudas presentada por la codemandada Marta Lucía Villa Betancur, acompañada de la copia del respectivo Auto de Admisión de dicho trámite. Todo ello queda a su consideración en los consecutivos 23 a 28 del expediente digital. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Demandantes:</b>	Gladys Elena y Carlos Alberto Álvarez Puerta
<b>Demandados:</b>	Marta Lucía Villa Betancur y Jonny Alberto Cano Villa
<b>Radicado:</b>	050013103014-2008-00264-00
<b>Asunto:</b>	Insiste en remisión – Aplica art. 547 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta el anterior informe, como el avalúo presentado hace parte del trámite correspondiente a los Juzgados de Ejecución, se ordena la remisión del mismo con el expediente a dichas dependencias.

De otro lado, ante la comunicación remitida por Andrea Sánchez Moncada, quien dice actuar como Operadora de Insolvencia inscrita en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Cornaju, la que además acompaña del respectivo auto mediante el cual se acepta y da inicio al proceso de negociación de deudas de la acá codemandada Marta Lucía Villa Betancur, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, norma que señala expresamente que a partir de la aceptación de la solicitud se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la misma.

Además, debe aplicarse lo que establece el numeral 1º del artículo 547 ibidem, cuando señala que en casos como el presente en que el pago de la obligación demandada está respaldado por el señor Jonny Alberto Cano Villa, quien constituyó garantía real sobre su derecho en el bien perseguido en este proceso, debe

continuarse el proceso salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante, manifestación que no se ha dado hasta este momento.

En consecuencia, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Suspender** el trámite del presente asunto, únicamente en relación con la codemandada Marta Lucía Villa Betancur, conforme a lo antes expuesto.

**SEGUNDO: Continuar el proceso** frente al codemandado Jonny Alberto Cano Villa, a menos que dentro de la ejecutoria del presente auto la parte actora manifieste expresamente lo contrario.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto sin manifestación alguna del acreedor en la forma descrita en el ordinal precedente, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867edbaa824f064e0e81c5949f5fcf97d8066d8cd860951f4fdc9c368b29847e**

Documento generado en 06/05/2024 05:41:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**